

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por RUBIELA RODRIGUEZ PEDRAZA; por intermedio de apoderada judicial, contra la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB".

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentado y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.018.196, y portador de la T. P. No. 89.659 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS, en calidad de apoderado judicial de la demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por RUBIELA RODRIGUEZ PEDRAZA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB"; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

2021-375

Ordinario Laboral de 1° Instancia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.179 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria